

DECRETO EJECUTIVO No. 2823

Gustavo Noboa Bejarano

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**Reglamento para la Aplicación de los
Beneficios Tributarios a favor del
Anciano correspondientes a Impuestos
Fiscales.**

REGISTRO OFICIAL No. 623 - Lunes 22 de Julio del 2002

N0 2823

Gustavo Noboa Bejarano

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Ley No. 41 de Reforma Tributaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 325 de mayo 14 del 2001, se otorgó rebajas especiales en el pago del impuesto a los vehículos para las personas de la tercera edad;

Que mediante Ley No. 51, publicada en el Registro Oficial No. 439 de octubre 24 del 2001. se reformó el artículo 14 de la Ley del Anciano. relacionado con la exoneración de impuestos fiscales y municipales a los beneficiarios de dicha ley;

Que es necesario establecer normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las leyes mencionadas que prevén regímenes tributarios especiales a favor del anciano; y.

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política del Ecuador,
Decreta:

Expedir el siguiente Reglamento para la Aplicación de los Beneficios Tributarios a favor del Anciano correspondientes a Impuestos Fiscales.

Art. 1.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Anciano, es necesario que la persona natural haya cumplido los 65 años al momento de beneficiarse el hecho generador previsto por la ley.

Para el cálculo de las remuneraciones básicas unificadas, se tendrá como fecha de su determinación el 1 de enero del respectivo ejercicio fiscal.

Art. 2.- Beneficios por impuesto a la renta.- Las personas naturales mayores de 65 años de edad se beneficiarán de las exoneraciones especiales previstas en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el caso de que al presentar su declaración de impuesto a la renta, una persona mayor de 65 años constate que el anticipo pagado y las retenciones en la fuente que le hayan sido efectuadas, superan al impuesto causado, tendrá derecho a presentar al Servicio de Rentas Internas la correspondiente solicitud de devolución de pago en exceso. El Servicio de Rentas Internas tramitará estas solicitudes con prioridad, a través de mecanismos simplificados que deberá diseñar para el efecto en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la vigencia de este reglamento, y de constatarse el pago en exceso, dispondrá la transferencia de los valores respectivos a la cuenta corriente o de ahorros que haya señalado previamente el interesado.

Art. 3.- Beneficios por el impuesto a los vehículos.- Las personas de la tercera edad tendrán derecho a la rebaja especial prevista en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Reforma Tributaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 325 de mayo 14 del 2001.

Para este efecto, toda persona mayor de edad propietaria de un vehículo presentará al Servicio de Rentas Internas, por una sola vez, la correspondiente solicitud para obtener la rebaja correspondiente. Esta persona, estará también obligada a informar al Servicio de Rentas Internas en el caso de que transfiera la propiedad del vehículo, en un plazo no mayor de 15 días de producido el hecho.

Art. 4.- Devolución del Impuesto al valor agregado.- Toda persona mayor de 65 años de edad, dentro de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado. Para el efecto, el interesado deberá presentar al Servicio de Rentas Internas la correspondiente solicitud de devolución a la que acompañará el original de las facturas correspondientes en las cuales se encuentre plenamente identificado con sus apellidos y nombres completos y su número de cédula de ciudadanía. Estas facturas deberán cumplir con todos los demás requisitos previstos en el correspondiente reglamento.

Art. 5.- Devolución del impuesto a los consumos especiales por telecomunicaciones.- Toda persona mayor de 65 años de edad, dentro de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, tendrá también derecho a la devolución del impuesto a los consumos especiales por telecomunicaciones, para lo cual deberá realizar el mismo trámite previsto en el artículo anterior.

Art. 6.- Beneficios por otros impuestos fiscales.- Para obtener la exoneración del impuesto a la salida del país y del impuesto a las transacciones de crédito en moneda extranjera, toda persona mayor de 65 años de edad, dentro de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, deberá solicitar un certificado al Servicio de Rentas Internas que tendrá validez por un año. el mismo que será presentado al momento de verificarse el hecho generador del impuesto.

Si la situación patrimonial del solicitante se modificare en relación a los límites previstos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, deberá notificar tal hecho al Servicio de Rentas Internas, a efectos de que el certificado quede sin efecto.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. a 12 de julio del 2002.

f.) Dr. Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f) Marcelo Santos Vera. Secretario General de la Administración Pública.